



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación y Cultura

Centro de Información y  
Documentación Educativa  
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego  
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 13 SET. 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 1.496/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se implementa el Programa de Sanecamiento Financiero del Sector Público Provincial, con el fin de descomprimir la acumulación de compromisos financieros derivados en la amortización de la deuda y el servicio de intereses.

Que el Ministerio de Educación y Cultura debe adoptar las medidas correctivas, con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento en las instituciones educativas, preservando los servicios esenciales de la educación.

Que a tal efecto, se debe instruir a las Direcciones de los establecimientos educativos comprendidos en el marco legal de la Ley 261, que las suplencias sólo podrán ser cubiertas por suplentes, en aquellos casos que las licencias superen los diez (10) días.

Que las Directoras de los establecimientos educativos de la Provincia, deberán arbitrar los medios con los maestros bibliotecarios, auxiliares, secretarios, vicedirectores y Director, para suplir las ausencias de los docentes en los grados, en aquellos casos que el total de días de ausencia sea inferior a diez (10) días.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, Inciso c) de la Ley Provincial 276.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruir a las Direcciones de los establecimientos educativos de la Provincia comprendidos en el marco de la Ley 261, que a partir del dictado de la presente las coberturas de las suplencias del personal docente, sólo se harán efectiva en aquellos casos en que la ausencia del docente sea mayor a diez (10) días.

ARTICULO 2°.- Establecer que los Directivos de los establecimientos educativos de la Provincia comprendidos en el marco legal de la Ley 261, suplirán a aquellos docentes que se encuentren frente a grado, cuando la ausencia sea inferior a diez (10) días, con los maestros bibliotecarios, auxiliares, secretarios, vicedirectores y directores.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Supervisión General y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. Y C. N°

1313

/99.-

G.T.F
H.
R.
A.

Ing. FRANCISCO ALVAREZ  
Ministro de Educación y Cultura

B-6